



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, INCLUYENDO LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A. ("BIAT" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de la Sociedad relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social hasta el 50% de éste en el plazo máximo de cinco (5) años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**"), las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

Asimismo, la previsión de excluir del derecho de suscripción preferente, tradicionalmente aplicable exclusivamente a las sociedades anónimas cuyas acciones se negocian en un mercado regulado, ha sido extendida a las sociedades con acciones admitidas a negociación en sistemas multilaterales de negociación, como es el caso de la Sociedad, cuyas acciones se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la delegación descrita anteriormente.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la Junta General de Accionistas delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y poder responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento como medio de financiación de las necesidades de la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley de Sociedades de Capital (el 50% del capital social en el momento de dicha delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital social contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá superar en ningún caso el máximo establecido en el referido artículo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades

financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Asimismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el correspondiente informe de los administradores. El informe deberá ser puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación efectuada en el Consejo de Administración, facultando a éste para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere la propuesta de acuerdo contemplada en el presente informe.

Cádiz, a 29 de mayo de 2026